

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas del día Cinco de Julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/610 de parte de la ciudadana D.E.D.d.A. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las atenciones por ingresos o consultas brindadas a su padre A.D.T.D. en cualquiera de los Hospitales de la Red Pública.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, Hijo del titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-1620 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de memorándum 2021-60030757 la Coordinadora Nacional de Hospitales manifiesta y expresa “”Que en datos existentes del periodo 2010 a esta fecha 2021, no se tiene registro de haberse brindado atención o ingreso al señor A.D.T.D., aclarando que es de ese periodo con el que se dispone de información y no se cuentan con registros de expedientes clínicos con el nombre de L.B.P.G. ””””

VI) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora Nacional de Hospitales se concluye que no existe expediente medico a nombre de A.d.T.D.A.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de REGISTROS y Expedientes médicos a nombre de AA.D.T.D. en la Red Pública de Hospitales.  
**NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123